



GPL
GOBIERNO
PROVINCIAL
DE LOJA



PREFECTURA

OFICIO Nro. 304-DPS-UCP-2012

Loja, a 14 de marzo de 2012

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA
QUITO



De mi consideración:

En mi calidad de Prefecto Provincial de Loja y al amparo de lo establecido en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los Arts. 98 y 99 del Reglamento General a LOSNCP, y de la Resolución INCOP No. 027-09, solicito a Usted muy comedidamente se publique a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, la resolución Nro. **091-GPL-UCP-2012** adjunta en la que se dispone el inicio del proceso de contratación mediante régimen especial mediante contratación directa para la contratación de publicidad con Radio Kocodrilo del Cantón Loja conforme a lo estipulado en los pliegos del proceso de régimen especial Nro. RE-GPL-008-2012 y a los términos de referencia.

Particular que le suscribo para los trámites pertinentes.

Atentamente,

[Signature]
Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO
PROVINCIAL DE LOJA



[Signature]
C.C. ARCHIVO RBM/ UCP/FDCC

APROBADO	Dr. Hernán Torres Iñiguez	Secretario General	<i>[Signature]</i>
REVISADO	Dr. Antonio Mora Serrano	Procurador Síndico	<i>[Signature]</i>
ELABORADO	Econ. Mgs. Franklin David Camacho Calva	Responsable del Manejo y Uso del Portal de Compras Públicas del GPL.	<i>[Signature]</i>

**PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL
RE-GPL-008-2012**

RESOLUCION NRO.- 091-GPL-UCP-2012

Ing. Rubén Bustamante Monteros

**PREFECTO
PROVINCIAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; por su parte el artículo 240 constitucional confiere facultad legislativa al consejo provincial en tanto que en su artículo 252 reconoce al Prefecto Provincial como la máxima autoridad administrativa;

Que el artículo 81 de la Constitución Política de la República, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado, y demás entidades obligadas por esta Ley;

Que, en cumplimiento a lo determinado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública, el Gobierno Provincial de Loja, ha adoptado las medidas que den cuenta de la gestión pública en favor de sus mandantes;

Por tales razones y considerando que el ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones, se realizarán contratos publicitarios con los medios de comunicación de la Provincia de Loja.

Que, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008; y, su Reglamento, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del R.O. No. 399 del 8 de Agosto del 2008;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como parte del régimen especial, que "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta ley bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales..." de las contrataciones, "Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes", señala el numeral 3;

Que, el Reglamento general de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, en la sección IV prevé: COMUNICACIÓN SOCIAL: y en su Art. 88.- La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la

José Antonio Eguiguren y Bernardo Valdivieso (esq.)



[Handwritten signature]

